

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00158

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito, el juzgado le imparte aprobación.

Por secretaría, efectúese la respectiva liquidación de costas (art. 366 C.G.P.).

Entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren a órdenes de este proceso por concepto de embargo hasta la concurrencia del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

La parte deberá informar el nombre completo, NIT, número de la cuenta bancaria, el nombre del establecimiento bancario y allegar un certificado de la titularidad de la cuenta a nombre de la parte con un certificado de existencia y representación.

Secretaría ríndase un informe de los títulos de depósito judicial que existan para el presente proceso y póngase en conocimiento del ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez